

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se otene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que e fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre	18 >
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruten las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 204 de 22 Julio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Consejo.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense, vacante en la Universidad de Murcia:

Presidente.

D. Eduardo Gómez de Baquero, Consejero de Instrucción pública.

Vocales.

Académico, D. Javier de Ugarte. Catedráticos, D. Tomás Montejo, de la Universidad de Madrid; y D. Francisco Javier Comín, de la Universidad de Zaragoza.

Competente, D. Lorenzo Moret, Doctor del Claustro de Madrid.

Suplentes.

Académico, D. Rafael Ureña. Catedráticos, D. Magín Fábrega, de Barcelona; y D. Quintín Palacios, de Valladolid.

Competente, D. Francisco Couder y Moratilla, Doctor del Claustro de Madrid.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1916.—*Burrell*.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

(«Gaceta» núm. 203 de 21 Julio.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

SECCION DE COMERCIO

El Gobierno de los Países Bajos ha prohibido, por diferentes Decretos, la exportación de los siguientes artículos:

- Aceite de oliva y de pescado.
- Cinc y óxido de cinc.
- Brezo.
- Arenques menores de nueve centímetros.
- Naranjas y mandarinas.
- Madera de campeche y otras tintóreas.
- Cacao en grano.
- Simientes, tortas alimenticias para el ganado y toda clase de pulpas y residuos de la destilación de aguardiente.
- Crin vegetal.
- Cilindros para gases comprimidos.
- Espojas.
- Fibras vegetales y sus manufacturas.
- Cerveza.
- Cañas para bastones.
- Hierros y acero viejos.

El Gobierno dinamarqués ha prohibido la exportación de carne y de desperdicios de matadero; la de trapos de arpillera, bambús, juncos y cañas; la de caramelo, artículos de confitería y jugos y gelatinas de frutas que contengan azúcar.

Madrid 12 de Julio de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

(«Gaceta» núm. 196 de 14 Julio.)

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en San Pablo (Brasil), participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Higinio Mart nez, de 50 años, soltero.

Madrid 15 de Julio de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

(«Gaceta» núm. 201 de 19 Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Inspección general de Obras públicas

CARRETERAS.—CONSERVACION Y REPARACION

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Direc-

ción general de Obras públicas, de conformidad con lo informado por el Consejo del Ramo, ha tenido á bien disponer que en todos los casos en que con motivo de la ejecución de obras concedidas á Empresas, Corporaciones ó particulares, se hayan de imponer servidumbres de paso ó de otra especie que afecten á otras obras ó servicios públicos, la entidad concesionaria, además de cumplir cuanto está dispuesto para la tramitación y resolución de los expedientes que al efecto son necesarios, mientras de un modo expreso no se estipule cosa distinta, se entenderá obligada: á mantener en las mismas condiciones iniciales de buen uso y aprovechamiento las obras que se haya visto en el caso de realizar para establecer en debida forma aquellas servidumbres; únicamente no será de su cargo la reposición de los desgastes que en esas obras se determinen por efecto del servicio á que se destinen, como ocurre cuando de carretera se trate, con la conservación y reparación de los pavimentos en la parte equivalente á lo que era necesario antes de la institución de la servidumbre; é igualmente tampoco será de su cargo la conservación ó reparación de obras modificadas que se juzguen también equiparables para estos efectos á otras anteriores que han venido á sustituir, y que para que en lo sucesivo no se puedan originar dudas en la aplicación de los preceptos anteriores, los Jefes de servicio harán constar de un modo preciso en las correspondientes actas de recepción, los extremos siguientes:

- a) Obras que sustituyen á otras equivalentes bajo el punto de vista de su conservación y reparación, tanto por efecto de las causas normales y corrientes de desgastes y demérito como por otras causas.
- b) Obras que no tenían esa equivalencia anterior.
- c) Aumento de coste calculable para la conservación ordinaria, tomando como base aumentos de longitud ó variación desfavorable por la disposición de las obras nuevas respecto á las preexistentes.

Una vez recibidas las obras, la entidad concesionaria quedará libre de responsabilidad por lo que á las del grupo a) se refiere; quedará sujeta á la obligación de mantener en perfecto estado y aprovechamiento las del grupo b), y quedará obligada á atender al exceso de gastos de conservación indicado en el apartado c), carga que podrá redimir mediante la entre-

ga de la cantidad á que ascienda la capitalización de ese gasto.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1916.—El Director general, J. M. Zorita.—Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de....

(«Gaceta» núm. 198 de 16 Julio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.480.

INSPECCION DE 1.ª ENSEÑANZA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

Creadas las Bibliotecas escolares y circulantes para divulgar con la mayor amplitud y facilidad posibles aquellos conocimientos que son indispensables en las exigencias de la moderna sociedad, en todos los ramos del saber y de la actividad humana, y queriendo secundar con eficacia las plausibles y bien orientadas iniciativas del Gobierno de S. M., realizando, al propio tiempo, una labor de la cual han de ser corolarios directos é inmediatos la más amplia cultura de nuestro Magisterio, y con ello, el mayor prestigio de nuestras Escuelas nacionales, la Inspección de 1.ª Enseñanza ha acordado la publicación de la presente circular, haciendo un llamamiento general á la clase para que durante las presentes vacaciones estivales se interesen en la demanda y lectura de las seleccionadas obras que integran la Biblioteca escolar circulante de esta provincia, las que al servirles en las horas de hastio de un emeno solaz y esparcimiento intelectual agradablemente sugestivo, contribuyen á aumentar el caudal de conocimientos de los Maestros, dándoles mayores recursos é iniciativas, por la índole y naturaleza de las ideas que proporcionan, para su más acertada actuación en los diferentes aspectos de la vida social.

Los señores encargados de la Biblioteca procurarán, dentro de las instrucciones que tienen de esta Inspección, dar las mayores facilidades á los fines de divulgación que se pretenden en esta circular.

Murcia 20 de Julio de 1916.—El Inspector Jefe, *Ezequiel Cazaña Ruiz*—V.º B.º El Gobernador Presidente, *Baamonde*.

Número 1.446.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO 1916.—MES DE MAYO

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1).	10
2 Tifus exantemático. (2).	1
3 Fiebres intermitentes y cagueña palúdica (4).	5
4 Viruela (5).	2
5 Sarampión (6).	26
6 Escarlatina (7).	»
7 Coqueluche (8).	9
8 Difteria y crup (9).	5
9 Gripe. (10).	15
10 Cólera asiático (12).	»
11 Cólera nostras (13).	»
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	2
13 Tuberculosis pulmonar (27).	83
14 Tuberculosis de las meningis (28).	2
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34).	3
16 Sífilis (36).	»
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).	16
18 Meningitis simple (61).	34
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65).	50
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79).	53
21 Bronquitis aguda (90).	42
22 Bronquitis crónica (91).	12
23 Pneumonía (93).	73
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99).	67
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103 y 104).	11
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106).	»
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105).	76
28 Apendicitis y Tifitis (128).	1
29 Hernias, obstrucciones intestinales (108).	10
30 Cirrosis del hígado (112).	11
31 Nefritis y mal de Bright (119 y 120).	17
32 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123).	»
33 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132).	1
34 Septicemia puerperal (fiebre; peritonitis, flebitis puerperal) (137).	6
35 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).	1
36 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).	21
37 Debilidad senil (154).	43
38 Muertes violentas (164 á 176).	15
39 Suicidios (155 á 163).	4
40 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153).	194
41 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179).	24
Total.	908

Murcia 17 de Julio de 1916.—El Jefe de Estadística, José María García Díaz.

Número 1.488.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.262.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Sociedad Unión Española de Explosivos, vecina de Bilbao, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 12 del actual, solicitando se le concedan diez pertenencias para la mina denominada *Letra G.*, de mineral de azufre, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Sierra de los Yesares, diputación del Rio; lindando al N. terreno franco; E. registro «Letra E.» y su demasia y mina «Sesenta y tres»; por S. mina «Sesenta y dos», y por O. próximo el registro «Letra D.»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo SO. más al S. del citado registro «Letra E.», núm. 19 232; y desde él se medirán con relación al N. magnético y en dirección Sur 150 metros ó los que resulten hasta intestar con la mina «Sesenta y dos» y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª O. 200; 2.ª á 3.ª N. 500; 3.ª á 4.ª E. 200, y 4.ª á punto de partida S. 350, ó los que deban ser.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 19 de Julio de 1916 = José Carbonell.

Cuarta sección.

Número 1.460.

Requisitoria.

Miras Peña Agustín, hijo de Juan y María, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años, estatura 1.640 metros, domiciliado últimamente en Lorca (Murcia), se supone se halle en Francia, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del 11.º Regimiento Montado de Artillería, Don Emilio Suan y Alonso de las Heras, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Valencia diez y seis de Julio de mil novecientos diez y seis.—Emilio Suan.

Número 1.483.

COMANDANCIA DE CARABINEROS DE MURCIA

Don Benito Pintado Alcubilla, Teniente Coronel primer Jefe de la Comandancia de Carabineros de Murcia.

Hago saber: Que debiendo procederse al arriendo de una casa que reúna condiciones para el personal de Caballería de esta Comandancia en San Pedro del Pinatar, con local apropiado para que sirva de cuadra y dependencias inherentes á la misma para alzar cinco caballos, por el alquiler mensual de 19'50 pesetas, se hace público por el presente, á fin de que los propietarios de edificios ó sus apoderados legalmente en el pueblo expresado que lo deseen, puedan presentar sus proposiciones en el plazo de veinte días,

á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, en el Cuartel de Caballería en el Barrio de San Antonio Abad, Roldán número 2 (Cartagena), residencia del Capitán de la Compañía; en la inteligencia, que se aceptará la que reúna condiciones más ventajosas, desechando las demás y siendo de cuenta del dueño de la finca que se arriende los gastos que ocasione la inserción del presente anuncio y papel sellado en que se extiendan los contratos, el cual será por un plazo de tres años prorrogables por la tácita de año en año por otros tres. Cartagena 20 de Julio de 1916.—Benito Pintado.

Quinta sección.

Número 1.472.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus descubiertos liquidados, dentro de los plazos reglamentarios los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, por los conceptos y presupuestos que expresa la correspondiente certificación, quedan dichos Municipios incurso en el único apremio á que se refiere el art. 107 de la Instrucción de recaudación y apremios de 26 de Abril de 1900.

Y con el fin de hacer efectivos los expresados débitos por la vía ejecutiva, se autoriza la presente providencia señalando al encargado del procedimiento las dietas de Instrucción, conforme á la escala que fija el precitado artículo; entréguese la presente mediante recibo al Arriero de Contribuciones.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 20 de Julio de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Pesetas.

Consumos.—1916.

Ayuntamiento de Abanilla.	4.074 26
Idem de Abarán.	210 85
Idem de Aguilas.	22.593 60
Idem de Aledo.	601 57
Idem de Alcantarilla.	1.854 50
Idem de Alguazas.	1.473 08
Idem de Alhama de Murcia.	2.600 73
Idem de Archena.	2.207 94
Idem de Beniel.	741 03
Idem de Blanca.	2.786 95
Idem de Casasbarridas.	4.237 38
Idem de Campos del Rio.	1.029 88
Idem de Caravaca.	7.513 21
Idem de Cehegin.	15.772 37
Idem de Ceuti.	1.475 92
Idem de Cieza.	14.836 87
Idem de Ricote.	1.623 31
Idem de San Javier.	1.514 41
Idem de Totana.	12.243 48
Idem de Ulea.	578 16
Idem de Villanueva.	253 25
Idem de Yecla.	32.203 10
Idem de la Torre de Cotillas.	1.682 54
Idem de Fortuna.	3.528 25
Idem de Fuente-Alamo de Murcia.	3.766 29
Idem de Jumilla.	21.735 80
Idem de Librilla.	1.404 75
Idem de Lorquí.	969 17
Idem de Mazarrón.	36.906 11
Idem de Molina del Segura.	5.092 15
Idem de Moratalla.	9.528 53

Pesetas.

Ayuntamiento de Mula.	9.987 43
Idem de Ojós.	799 53
Idem de Pacheco.	4.185 06
Idem de Pliego.	1.717 33
Idem de Pinatar.	1.086 55

Número 1.457.

Don Eleuterio Giménez y Piñero, Agente ejecutivo de contribuciones de esta Zona 5.ª de Mula.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que se sigue en esta Agencia por débitos de contribución urbana, contra Francisco Marin Martínez, vecino de esta ciudad, no ha podido tener efecto la anotación de embargo practicado al mismo, en el Registro de la propiedad de este partido, por aparecer inscrita la finca á nombre de Josefa Sebastián Ruiz, persona distinta del embargado, habiendo acordado por providencia del cinco del actual, de conformidad con lo preceptuado en el apartado letra E del art. 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, retrotraer el procedimiento, para continuarlo, contra dicho sujeto, que es de ignorado domicilio, y que se le requiera por medio del edicto que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que en el término de cinco días, á contar desde la publicación del mismo, haga en efectivo el débito que se reclama, sin recargo alguno; apercibiéndole que de no verificarlo incurrirá en los recargos de Instrucción.

Y para que sirva de notificación en forma á la citada Josefa Sebastián Ruiz, expido el presente que firmo en Mula á once de Julio de mil novecientos dieciséis.—El Agente ejecutivo, Eleuterio Giménez.

Número 1.457.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Eleuterio Giménez y Piñero, Agente recaudador de contribuciones de la zona 5.ª de la provincia

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Bartolomé Serrano López, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D. Bartolomé Serrano López, su descubierta con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por otros medios, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día primero hábil á los quince desde la publicación de esta providencia en el *Boletín Oficial* de la provincia y hora de las once, en el local de esta Agencia, situado en la calle de Olmedo, núm. 4, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia á referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados yá

cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D. Bartolomé Serrano López.

Una casa situada en el término municipal de esta partido de la Retamosa, sitio de los Cuadrados; que linda derecha entrando Miguel Navarro Veldú; izquierda Miguel Veldú Navarro, y espalda Francisco López Martínez. 300 "

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Mula 11 de Julio de 1916.—El Agente ejecutivo, Eleuterio Giménez.

Número 1.233

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—
Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1916.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 10 de Julio corriente, la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto

en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

LA UNION

María Aroca, 2'40 pesetas.
Juan Andrés Ferrero, 4'20.

MURCIA

Antonio B Imonte, 4'92 pesetas.

PINATAR

Rita Gómez, 46'50 pesetas.

MAZARRON

Antonio Hernández, 2'10 pesetas.

TOTANA

Antonio Lanfesa, 9'87 pesetas.

FUENTE ALAMO

Cayetano Martínez, 5'67 pesetas.

MADRID

Dolores Miraballes, 1'72 pesetas.

PACHECO

Francisco Nieto, 1'57 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid»

Caragena 10 de Julio de 1916.—El Agente, Angel Antelo.

Número 1.299.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 3.ª—
—Término municipal de Aborán.—
Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1916.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ABARAN

Antonio Carrillo, 1'89 pesetas.
Antonio Osorio, 2'54.
Antonio Pérez, 2'42.
Antonio Tornero, 1'89.
Antonio Herrero, 3'78.
Concepción Pascual, 3'43.
Domingo Tornero, 7'25.
Domingo Botella, 1'90.
Domingo N. Castaño, 3'39.
Dolores Gómez, 8'62.
Estanislao Gómez, 1'55.
Emilio Gómez, 7'55.
Ginés Bernal, 8'15.
Guillermo González, 7'55.
José Gómez, 2'50.
Jesús Gómez, 12'97.
José Molina, 9'69.
José Gómez, 51'91.
Antonio Gómez, 3'39.
María Carrasco, 3'51.
Isabel Carrasco, 3'92.
Manuel García, 7'37.
María Molina, 2'20.
Juan Molina, 1'73.
Josefa Tornero, 4'40.
María Carrillo, 1'55.
Isabel Gómez, 4'04.
Teresa Molina, 2'03.
José Martínez, 3'45.
Jesús Gómez, 8'33.
Antonio Carrillo, 1'90.
Antonio Gómez, 11'25.
José Carrillo, 6'07.
Pascual Carrasco, 2'85.
Pascual Gómez, 1'61.
Joaquín Tornero, 1'84.
José Gómez Yelo, 1'67.
Francisco Gómez, 1'73.
Antonio Carrillo, 2'38.
Jesús Tornero, 5'53.
Joaquín Tornero, 24'91.
José Gómez, 8'15.
José Gómez Tornero, 2'20.
José Gómez García, 3'45.
Julian Gómez, 6'07.
José Gómez, 2'20.
José Ruiz, 34'19.
José Gómez, 9'33.
José Gómez Macanás, 11'95.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid»

Cieza 31 de Marzo de 1916.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.086.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—
—Término municipal de Murcia.—
Contribución rústica.—Primer trimestre de 1916.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de

apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

VALLADOLISES

Semestrales.

Alfonso Almagro, 3'85 pesetas.
Alfonso Cobacho, 1'54.
Antonio Martínez, 7'52.
Francisco Pintado, 7'23.
Francisco Martínez, 1'66.
Francisco López, 0'95.
Francisco Sánchez, 21'40.
Ginés Meroño, 2'08.
Ginés Hernández, 2'03.
Ginés Agüera, 4'44.
Ginés Sánchez, 3'26.
Justo Pedreño, 5'66.
José Giménez, 5'99.
José María García, 2'85.
Joaquín Ruiz, 2'14.
José García, 2'98.
Josefa Pérez, 1'54.
Joaquín Martínez, 2'19.
María Buenaventura Pérez, 4'86.
María Moreno, 1'96.
Antonio Guillén, 1'54.
Feliciano Pintado, 2'14.
Francisco López, 2'14.
Francisco Hellín, 2'50.
Francisco Muñoz, 1'78.
Juan Viguera, 7'77.
Juan Carrasco, 1'54.
Juan Marín, 2'8.
María Almagro, 2'14.
María Muñoz, 2'32.

Anuales.

María Moreno, 1'96 pesetas.
Asunción Quilez, 1'90.
Antonio Sánchez, 0'52.
Antonio Giménez, 0'31.
Domingo López, 3'07.
Domingo Hernández, 1'18.
Francisco Clemente, 1'78.
Francisco Muñoz, 6'46.
Francisco Martínez, 2'31.
Francisco Pérez, 3'32.
Francisco López, 2'07.
Gregorio López, 1'48.
Josefa Sánchez, 1'54.
José G. España, 9'54.
Juan García, 3'85.
José Muñoz, 8'11.
Juan Almagro, 5'16.
Josefa Hernández, 1'96.
José López, 3'26.
José Guillén, 2'14.
Juan García, 4'15.
Mariano Serrano, 0'71.
María Antonia Moreno, 3'27.
Mariano Ros, 0'48.
Pedro López, 1'66.
Ramón Ruiz, 1'41.

CAÑADAS

Semestrales.

José Ruiz, 1'66 pesetas.
José Antonio Vicente, 5'04.

Josefa Martínez, 7'40.
Miguel Cánovas, 26'79.
Francisco Sánchez, 1'77.
Juan Barceló, 1'54.
Mariano Navarro, 7'40.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Mayo de 1916.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.481.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Con arreglo a la ley de 23 de Marzo de 1906, la segunda brigada del servicio de esta provincia, a cargo del Ingeniero D. Gregorio Cabrerizo Cabrejas, va a dar comienzo, en el término de Caravaca, a las operaciones propias, según dicha ley, del Avance Catastral en su período agronómico, habiendo designado para efectuarlas, a los Ayudantes D. José Sanz, D. Salvador Silvestre, D. Juan Puerta, D. Julio Briz y Don José A. Pallás.

Para la aplicación de la referida ley deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el Reglamento provisional para la ejecución y conservación del Avance Catastral de la riqueza rústica y pecuaria, fecha 23 de Octubre de 1913.

Las autoridades, los propietarios y cuantas personas les interese el importante servicio que se me tiene encomendado podrán solicitar del personal cuantas aclaraciones deseen y que resolverán con el mayor gusto.

Murcia 14 de Julio de 1916.—El Ingeniero Director, Adolfo Roig.

Sexta sección.

Número 1.442.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

Extracto de los acuerdos adoptados por el ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa durante el mes de Junio anterior.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 3.

Presidencia del Sr. Oliva Zamora.
Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior sesión.

La distribución de fondos para cubrir las atenciones municipales durante dicho mes de Junio.

La Recaudación obtenida por el impuesto de consumos durante dicho mes, según cuenta rendida por el Administrador del impuesto.

El extracto de acuerdos de la Municipalidad en Mayo anterior.

Que informe la Comisión de Hacienda la cuenta del Farmacéutico Sr. Zamora, de las medicinas suministradas para la beneficencia municipal en el mes de Mayo.

Que se abonen al encargado de la limpieza de estas Casas Consistoriales, los gastos realizados en el mes de Mayo.

Abonar al contratista del alumbrado público eléctrico 1 175 pesetas 40 céntimos, importe de la luz suministrada durante Mayo último.

Autorizar a D. Gaspar Morales, para el laboreo y explotación de una mina de su propiedad en el Cabezo de Noguera, sierra de los Rin-

cones, de estos montes comunales, sin gravamen alguno por espacio de seis meses.

Nombrar Comisionados para el estudio de la reclamación formulada por los moradores de la diputación de Balsicas, sobre asunto caprichoso en sus respectivos encabezamiento y conciertos celebrados con la Administración de Consumos a los Sres. Concejales Méndez García, Montanaro Sanchez y Zamora Jorquera.

Que se abonen los alquileres de la casa habitación a los Profesores de las Escuelas Nacionales de niños D. Juan Sánchez Villega y D. Alfonso Verdú Tormos, desde que fueron posesionados de sus cargos.

Que se de un plazo prudencial a los dueños de edificios que amancen ruinas para su derribo y fortificación, y transcurrido que sea sin verificarlo, se proceda de oficio y a su costa a realizarlo.

Ordinaria en 2.ª convocatoria.

Presidencia del Sr. Oliva Zamora.
Se acordó:

Aprobar el acta anterior.

De conformidad con el dictamen Síndico, fueron definitivamente fijadas las cuentas municipales del ejercicio 1915.

Asimismo fué admitida la cuenta de propiedades y derechos, ordenado que ambas se expongan de manifiesto en la Secretaría municipal durante quince días con sus justificantes para que cualquier vecino pueda examinarlas.

Que se invitan a los deudores a este Municipio para que ingresen sus débitos en plazo de cinco días, procediéndose por la vía ejecutiva de apremio contra los morosos.

Considerar asiste la exención del caso 2.º del art. 89 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército al mozo Ginés Jorquera Paredes, núm. 38 del Reemplazo del año 1915.

También reconocer a favor del mozo Fernando Raja Vivancos, número 9 del Reemplazo de 1913, la exención del caso 9.º del art. 89 de la ley de Reemplazo.

Declarar prófugos para todos los efectos de la ley a los mozos Cristóbal de Haro Ortega, Miguel Coronado Zamora y Juan Martínez Larios.

Extraordinaria del día 17.

Presidencia del Sr. Méndez García.

Se acordó:

Aprobar el acta anterior.

Posesionar del cargo de Alcalde Presidente de este Ayuntamiento a D. Vicente García Zamora, nombrado por Real orden fecha 13 del mes actual, para su desempeño.

Sesión en 2.ª convocatoria del día 24.

Presidencia del Sr. García Zamora.

Se acordó:

Aprobar el acta anterior.

No admitir la excusa presentada por D. Virgilio Esparza, del cargo de Regidor Síndico de este Ayuntamiento.

Aprobar el estado de recaudación rendido por el Administrador del arbitrio sobre derechos del Matadero, durante Mayo último.

Abonar al Profesor D. Luis Marcos la parte alicuota que pueda corresponderle por el alquiler de la casa que habita hasta el día en que cesó en el desempeño de su cargo.

Quedar enterado de los nombramientos de Alcaldes de barrio y sus Tenientes hechos por la Presidencia, en virtud de haber excusado sus cargos los que los desempeñaban.—El Secretario, J. Bonmati.

Dada cuenta del precedente ex-

tracto en sesión celebrada el día 8 del mes actual, fué aprobado, ordenando sea remitido al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, según está prevenido.

Mazarrón 10 de Julio de 1916.—El Alcalde, Vicente García.—El Secretario, J. Bonmati.

Octava sección

Número 1.475.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE VITORIA

Edicto.

Hago saber: Que en causa que en este Juzgado se instruye señalada con el número sesenta y cuatro del año actual, por homicidio de Martín Zubeldia, contra Daniel Martínez de Sorio y Ruiz de Arbulo, se ofrece el procedimiento a los efectos del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal a José Zubeldia Labayén, vecino de Ramonete (Mazarrón), de la provincia de Murcia, por medio del presente edicto que se insertará en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Murcia.

Dado en Vitoria a diez y siete de Julio de mil novecientos diez y seis.—Fernando Gómez Ruiz.—De orden de SS.ª, P. I., Benigno González.

Número 1.482.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE VALDEPEÑAS

Requisitoria.

García Benjamín José, de diez y nueve años de edad, hijo de Francisco y de Angela, de estado soltero, alpargatero, natural y vecino de Málaga, domiciliado últimamente en la calle de Camas, número siete, posada de San Antonio, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para practicar diligencias.

Valdepeñas diez y nueve de Julio de mil novecientos diez y seis.—El Juez de instrucción, Tristán Alcón.—El Secretario, Carlos Rodríguez.

Número 1.482.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE VALDEPEÑAS

REQUISITORIA

Tomás Giménez Alfonso de quince años, hijo de padres desconocidos, de estado soltero, sin profesión, natural y vecino de Murcia, con domicilio últimamente en el Hospital provincial donde estuvo asilado y cuyo actual paradero se ignora, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para practicar diligencias.

Valdepeñas diez y nueve de Julio de mil novecientos diez y seis.—El Juez de instrucción, Tristán Alcón.—El Secretario, Carlos Rodríguez.

Número 1.456.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARAVACA

Edicto.

Por providencia del señor Don Manuel Martínez y Alcayna, Juez municipal de esta ciudad, dictada

con esta fecha en los autos de juicio verbal civil a instancia de Don Rosendo Guerrero Gallego, contra Juan Marín y Marín, sobre pago de ciento diez pesetas, se sacan a pública subasta por término de veinte días, los bienes siguientes:

Una casa radicante en este término, partido de la Almudema, sitio del Pinar número 336, se compone de alto y bajo, cuadra y horno de pan cocer, con cinco varas de solar hacia la parte de Saliente, ocupa toda una superficie de cincuenta y cinco metros, ochenta y nueve decímetros y noventa centímetros cuadrados; linda por Saliente tierra secano de Juan Roca; Mediodía y Poniente casa número 337 de Don Antonio Marín Alfócea, y Norte con el camino servidumbre; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del Señor Juan Marín Marín, y se venden para pagar a Don Rosendo Guerrero Gallego, la cantidad indicada y las costas; debiendo celebrarse el remate el día dieciséis de Agosto próximo a las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y sin que antes se haya consignado el diez por ciento del valor de los bienes, y que dicha casa se halla libre de cargas.

Dado en Caravaca a quince de Julio de mil novecientos dieciséis.—Manuel Martínez—P. S. M., José Sánchez Cortés.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente costarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.